Gaceta Distrital

No. 335

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla • 28 febrero de 2010

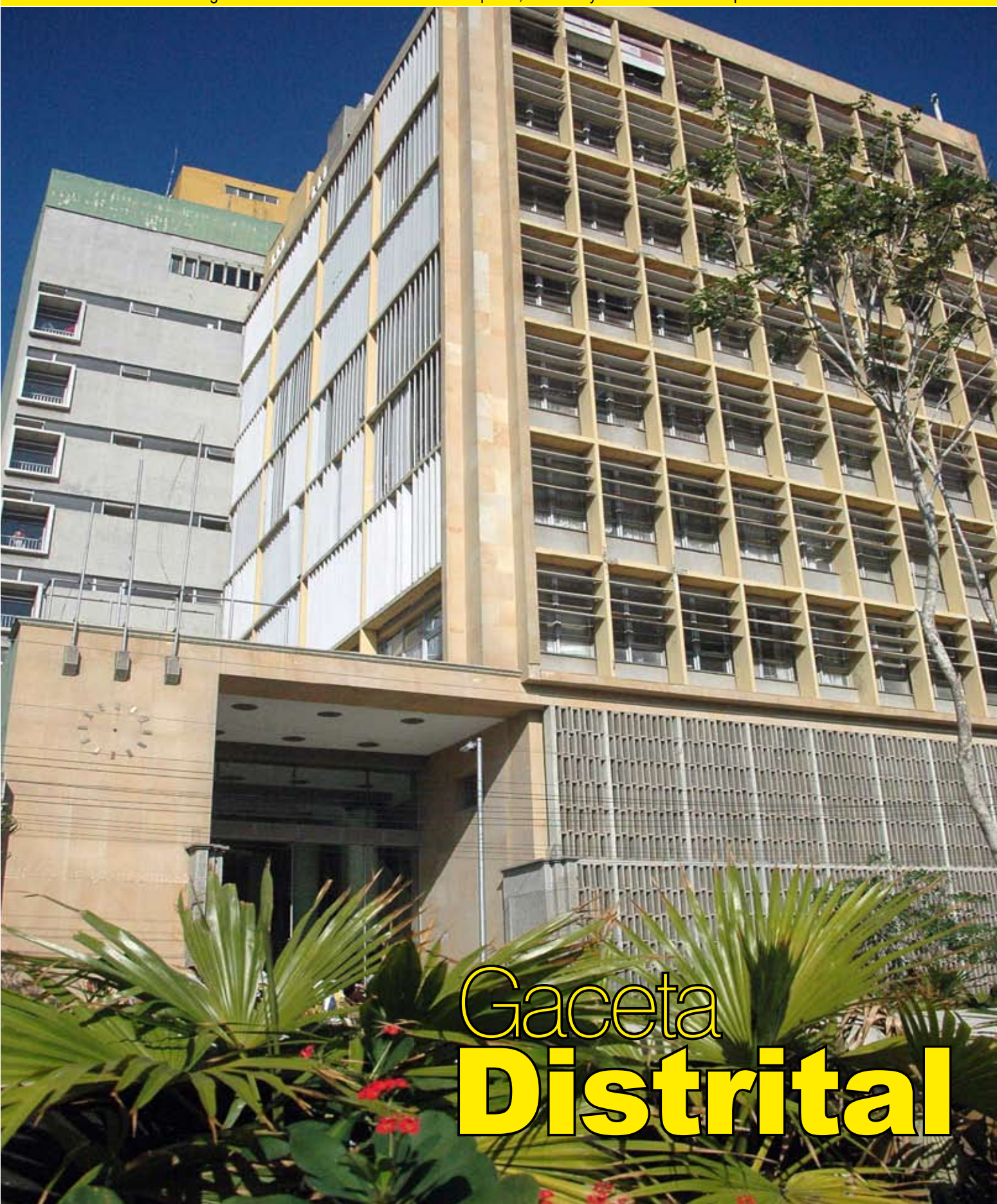

Gaceta Distrital

CONTENIDO

DECRETO No. 1001 de Octubre 29 de 2009 ____ 3
POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0352 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE "COLDEPORTES" y EL DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA ATLANTICO ____ 4

Acuerdo de junta directiva No 01 de 2010 ____ 12
POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL GERENTE PARA FIRMAR EMPRÉSTITO A FAVOR DEL FORO HIDRICO

Acta de junta directiva No 001 de 2010 ____ 13
FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL – FORO HÍDRICO –

Acuerdo de junta directiva No 02 de 2010 ____ 14
POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN AL INTERIOR DEL FORO HÍDRICO

Acta de junta directiva No 002 de 2010 ____ 15
FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL – FORO HÍDRICO –

RESOLUCION No 0064 de Febrero 1 de 2010 ____ 17
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 120 DE 2005, A TRAVES DE LA CUAL SE HIZO EL ANUNCIO DEL PROYECTO SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE MASIVO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA QUE INCLUYE EL PAR VIAL DE LA CARRERA 50

RESOLUCION Nº 002 de Febrero 3 de 2010 ____ 19
"POR LA CUAL SE AMPLÍA UN PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL PARA LA VIGENCIA 2010, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETO No. 0055 de Febrero 8 de 2010 ____ 20
POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

DECRETO No. 0056 de Febrero 8 de 2010 ____ 21
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA CELEBRACION DE LAS FESTIVIDADES DE LOS CARNAVALES 2010 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS

RESOLUCIÓN No. 0008 de Febrero 11 de 2010 ____ 22
POR LA CUAL SE DISPONE LA ASIGNACIÓN DE UNA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA

DECRETO N° 0074 de Febrero 17 de 2010 ____ 23
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS CONSIDERANDOS DEL DECRETO 1001 DE 2009 EL CUAL DETERMINA LA CATEGORIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010.

DECRETO N° 0077 de Febrero 22 de 2010 ____ 24
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 "Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicleta de conformidad con el Decreto 2961 del 2006 expedido por el Gobierno Nacional y se unifican las disposiciones distritales que se refieren a la circulación de motocicletas"

ACUERDO N° 0001 de Febrero 22 de 2010 ____ 26
"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PARTICIPAR COMO SOCIO DE LA EMPRESA TELECARIBE"

ACUERDO N° 0002 de Febrero 22 de 2010 ____ 27
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ENTREGA EN CONCESIÓN DE LAS OBRAS DEL CORREDOR PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRA TOS RELACIONADOS, SE AUTORIZA LA INSTAURACIÓN DE UN PEAJE EN LA VÍA URBANA, SE LE OTORGAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETO No. 090 de Febrero 25 de 2010 ____ 30
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONSERVACION DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

RESOLUCION Nº 003 de Febrero 26 de 2010 ____ 31
"POR LA CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LOS PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO A LAS EMPRESAS GENERADORAS Y AUTOGENERADORAS DE ENERGÍA PARA LA VIGENCIA 2010, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1001 DE 2009
(29 de Octubre de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010.

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitutiocionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 617 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2a de la ley 617 de 2000 establece que los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Que la misma disposición normativa dispone que los entes territoriales mencionados se clasificarán atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación y que para determinar la categoría de éstos se tendrá como base las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, sobre la población para el año anterior y la Contraloría General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, certificó, en fecha de 8 de julio de 2009, que la población proyectada a junio 30 de junio 30 de 2008, con base en censo general de 2005, para el Distrito de Barranquilla, es de un millón ciento sesenta y tres mil siete (1.171.117) habitantes

Que la Contraloría General de la República, en cumplimiento a lo establecido en parágrafo 5a del artículo 2a de la ley 617 de 2000, certificó, en fecha 31 de julio de 2009, con base a la información presupuestal enviada oficialmente por este ente territorial, que el Distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2008, ingresos corrientes de libre destinación la suma de $254.845.723 miles.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 617 de 2000 los distritos y municipios con población superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitante y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales se clasificarán en categoría especial, los cuales para la vigencia fiscal 2008 corresponden a ciento ochenta mil millones de pesos ($180.000.000 miles)

Que en virtud a lo anteriormente expuesto

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Clasifíquese al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal 2010 en CATEGORIA ESPECIAL

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior y de Justicia para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2009

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor de D.E.I.P. de Barranquilla

SECRETARÍA DISTRITAL DE DEPORTES

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0352 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE "COLDEPORTES" y EL DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA• ATLANTICO.

Entre los suscritos a saber: **EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. • identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.330.441 de Zipaquirá Cundinamarca, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE, COLDEPORTES,** establecimiento público del orden Nacional, creado mediante Decreto No. 2743 de 1968, con Nit. 899.999.306-8, en su calidad de Director General nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 2906 del 30 de agosto de 2006 y acta de posesión No. 1225 del 30 de Agosto de 2006, por una parte, y por la otra, **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.235 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA • ATLANTICO**, con NIT 890.102.018, en su calidad de Alcalde Municipal, según consta en la Credencial de fecha 11 de noviembre de 2007 y Acta de posesión de fecha 1 de enero de 2008, quien en adelante se llamara **EL DISTRITO**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las clausulas que más adelante se pactan, previas las siguientes consideraciones: 1) Colombia fue seleccionada por la FIFA en mayo de 2008 durante la sesión de Comité Ejecutivo. Como la sede del Campeonato Mundial de Fútbol Sub-20 (U-20), segundo evento en importancia en el balompié mundial que reúne a veinticuatro países con una frecuencia de realización. Cada dos años. Desde el momento en que Colombia fue ratificada para realizar este evento. El Gobierno Nacional, a través de una comisión interinstitucional, conformada por la Federación Colombiana de Fútbol, la Vicepresidencia de la República y Coldeportes, ha venido desarrollando un preciso. Completo y detallado plan de trabajo que busca garantizar la excelencia y la calidad de los escenarios escogidos para la realización del mencionado campeonato, articular las actividades entre el Gobierno Nacional y las administraciones locales, y efectuar el seguimiento coordinado del avance y cumplimiento de las garantías ofrecidas por el país ante la FIFA, a efecto de lo cual ha llevado a cabo el análisis logístico, de infraestructura y administrativo, entre otros. 2) La escogencia de las ciudades sedes, adelantada entre el Gobierno Nacional y la Organización del Mundial de Fútbol Sub 20, se sustentó en una evaluación que tuvo en cuenta aspectos tales como: historia futbolística, afición, experiencia internacional, infraestructura deportiva, además de capacidad hotelera, logística y organizativa, que permita el cumplí miento de los compromisos adquiridos y establecidos por parte de la FIFA. **3)** De este estudio se concluyó viable escoger como ciudades sede a Barranquilla, Cartagena, Medellín. Bogotá, Armenia, Pereira, Manizales, Palmira y Cali, las cuales, por intermedio de sus representantes legales, se comprometieron a entregar los diferentes diseños arquitectónicos y los estudios y diseños técnicos, correspondientes al mejoramiento de los estadios de fútbol, tendientes al cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos por la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA para la celebración de tan preciado evento. **4)** Siendo **EL DISTRITO** sede del evento, se requiere la adecuación del ***Estadio Metropolitano,*** el cual es un proyecto enmarcado dentro

de las políticas del Gobierno Nacional, sectorial y de los planes nacionales del deporte, recreación y educación física, que permitirán una adecuada utilización de los mismos en el campeonato mundial en la categoría sub. 20 y además su posterior utilización por la comunidad. **5)** Bajo esta perspectiva, COLDEPORTES cuenta entre sus funciones con la de cofinanciar, entre otros, proyectos en materia de infraestructura y eventos deportivos, a los organismos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, del que hacen parte los entes territoriales, facultad que cumple a través de la suscripción de convenios, siendo estos últimos quienes se encargan de coordinar directamente todos los actos inherentes a la contratación que comporta cada proyecto **6)** Por lo expuesto, se tiene que EL DISTRITO dentro de los objetivos plasmados en el plan de ordenamiento contempla la planeación, programación, ejecución, seguimiento y control a las actividades deportivas y recreativas desarrolladas en la ciudad, así como aquellas sobre el uso del tiempo libre con sustento en las necesidades detectadas, para el desarrollo del DISTRITO como un territorio socialmente sostenible, capaz de crear altos procesos de desarrollo, acorde para generar mejores condiciones de vida y más y mejores oportunidades para los habitantes de la ciudad. **7)** Coldeportes máximo organismo del Sistema Nacional de Deporte, para desarrollar su objeto cuenta con las entidades públicas y privadas que hacen parte de éste, y a través de la suscripción de convenios o contratos permite el ejercicio del deporte competitivo, profesional y de alto rendimiento, con miras a fortalecer el acceso de la comunidad al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y contribuir al desarrollo integral del individuo, en ejercicio de su promoción, fomento y difusión, mediante el diseño de cofinanciación de planes y proyectos, entre los que se destaca notoriamente este magno evento **8)** Soportado constitucional como legalmente, Coldeportes está llamado a amparar y coadyuvar en la materialización del Campeonato Mundial de Fútbol categoría sub. 20 y a efectivizar su apoyo con un organismo del sector mediante la suscripción de un convenio que disponga los alcances, obligaciones y responsabilidades de ambas partes, en pos de este relevante evento para Colombia y la comunidad internacional **9)** Generar este espacio, nutre y fortalece la legislación en materia deportiva y recreativa, al atender los postulados constitucionales que colocan al deporte y la recreación como valores integrados a los intereses fundamentales de la colectividad, que deben ser protegidos y amparados por el Estado y la sociedad, y concebirlos como factores de comunicación social, embajadores de paz y elementos indispensables para el acercamiento y el entendimiento entre las personas. **10)** En el marco del mentado propósito, los entes territoriales cumplen un papel fundamental, como principales responsables de la aplicación, dirección y ejecución de los objetivos nacionales para el desarrollo del deporte y la recreación. **11)** Como postulado marco para dar cabida a tales intereses, el articulo 2' de la Constitución Nacional, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)" **12)** En desarrollo de tal postulado constitucional, la Ley 181 de 1995, en los artículos 5 y 9 determina como función obligatoria de todas las Instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estimulo de esta actividad de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. **13)** Entre las funciones del Instituto como ente rector y coordinador del Sistema Nacional del Deporte, indicadas en la Ley 181 de 1995 articulo 3, está la de coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos. **14)** Igualmente se destaca la obligación de: "Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados", numeral 5 articulo 3 de la precitada ley. **15)** Así mismo, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las

entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"; **16)** En virtud del principio de coordinación y colaboración, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que: "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares", **17)**. De lo expuesto deviene el artículo 95 de la misma ley que indica que:
"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de presentar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". **18)** Por su parte, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008 prevén la posibilidad para las entidades públicas de celebrar directamente convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora **19)** Bajo este antecedente, EL DISTRITO, presentó, un proyecto para Intervenir el ***Estadio Metropolitano***. **20)** Coldeportes con el ánimo de acatar ajustadamente su función de viabilizar los proyectos de infraestructura deportiva suscribió convenio con la Universidad Nacional para revisar, evaluar y aprobar los proyectos presentados por las ciudades sede del Campeonato Mundial de Fútbol, Categoría Sub-20 Colombia 2011. **21)** En ejercicio de tal propósito la Universidad Nacional elaboró y entregó a Coldeportes una ficha técnica de diagnóstico y verificación final, la cual evidencia la necesidad de dar cumplimiento a unas condiciones técnicas complementarias para así proceder a emitir la viabilidad técnica definitiva. **22)** Sustentado en ello como en la magnitud e importancia del evento, así como de los tiempos en que deben ejecutarse los proyectos, Col deportes a través del Coordinador de Infraestructura procedió a otorgar viabilidad técnica condicionada al cumplimiento de los requerimientos técnicos referidos. **23)** El Subdirector de Planeación del Sistema Nacional, justifica al Director General, mediante el estudio de conveniencia y oportunidad, la suscripción del presente convenio para lo que se sustenta en el proyecto presentado por EL DISTRITO y los documentos aportados por éste. **24)** Las partes, orientadas hacia la multiplicación y materialización del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre consideran oportuno y plausible aliarse para suscribir un convenio que los lleve, a través de la mutua cooperación, al cumplimiento de los objetos trazados en el proyecto radicado en Coldeportes y viabilizado condicionalmente por la Coordinación de Infraestructura de la Subdirección de Planeación. **25)** El Director General de Coldeportes, con sustento en los antecedentes enunciados, dispuso solicitar la elaboración de un convenio para llevar a cabo los proyectos citados. **26)** El representante legal de EL DISTRITO manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los articulas 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas; **27)** El proyecto presentado por EL DISTRITO viabilizado condicionalmente por la Subdirección de Planeación contempla un valor total de **CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.634.009.365.00)**, en el que el aporte solicitado a COLDEPORTES asciende a la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($7.317.004.682.50). Este valor del convenio incluye los costos directos e indirectos, y los costos de Interventoría. **28)** Para la celebración de este convenio, Col deportes aportará la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($7.317.004.682.50), respaldado con las vigencias futuras como consta en el documento expedido por el Ministerio de Hacienda de

fecha 13 de noviembre de 2009, SECCION 3306-00, PROGRAMA 111, SUBPROGRAMA 708, PROYECTO 28; Y EL DISTRITO aportará SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($7.317.004.682.50), respaldado para la vigencia 2009 con el CDP 089 de fecha 29 de octubre de 2009 por la suma de MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ($1.097.553.049.00), Y con vigencias futuras para las vigencias 2010 y 2011 por la suma de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.865.840.184.00) Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($4.353.627.096.00), respectivamente. **29)** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre COLDEPORTES y el DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO para intervenir el ***Estadio Metropolitano*** con el fin de desarrollar y coadyuvar en la preparación, organización y ejecución de las actividades tendientes a garantizar la realización del "Campeonato Mundial de Fútbol categoría sub. 20 - Colombia 2011" Y fortalecer la infraestructura deportiva de la ciudad de Barranquilla, de acuerdo con las recomendaciones técnicas emitidas por la FIFA, de conformidad con el proyecto presentado, y viabilizado por la Coordinación de Infraestructura de la Subdirección de Planeación del Instituto Colombiano del Deporte, y el estudio de oportunidad y conveniencia, que para todos los efectos hacen parte integral del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: El DISTRITO desarrollará el objeto de conformidad con el contenido técnico del proyecto base del presente acuerdo. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO**. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio interadministrativo es la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.634.009.365.00). CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE ENTREGA: POR PARTE DE COLDEPORTES:** Para la vigencia 2010 y 2011 la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($7.317.004.682.50), que entregará de la siguiente forma: **A.** Para la vigencia 2010 la suma de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($3531.459.366.00), así: **a)** Un primer giro en el mes de abril de 2010 equivalente al 50%, del valor de la vigencia; y **b)** El 50% restante a los tres meses del primer giro, contra informe detallado por parte del DISTRITO, sobre el avance de cada una de las obras, que incluyan balance financiero, administrativo, técnico (proyectos definitivos) y registro fotográfico acompañado de la certificación del supervisor. **B.** Para la vigencia 2011 la suma de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($3.785.545.316.00), así: **a)** Un primer giro en el mes de abril de 2011 equivalente al 50%, del valor de la vigencia, contra informe detallado por parte de EL DISTRITO, sobre el avance de cada una de las obras, que incluyan balance financiero, administrativo, técnico (proyectos definitivos) y registro fotográfico acompañado de la certificación del supervisor; y **b)** El 50% restante a los tres meses del primer giro, contra informe detallado por parte de EL DISTRITO, sobre el avance de cada una de las obras, que incluyan balance financiero, administrativo, técnico (proyectos definitivos) y registro fotográfico acompañado de la certificación del supervisor. **PARAGRAFO:** Los anteriores desembolsos están sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **POR PARTE DEL DISTRITO**. Aportará la suma de

SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($7.317.004.682.50), para la vigencia 2009 la suma de MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ($1.097.553.049.00), y para las vigencias 2010 y 2011, la suma de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.865.840.184.00) Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($4.353.627.096.00) respectivamente, entregas que se harán de conformidad con la programación para ejecución del presupuesto respectivo. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: 1)** Girar al DISTRITO, los recursos económicos estipulados en este convenio en la forma y tiempo acordado; **2)** Ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de el DISTRITO estipuladas en el presente convenio; **3)** Exigir al DISTRITO, la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente convenio; **4)** Suscribir junto con el DISTRITO el acta de inicio y liquidación del presente convenio; **5)** Efectuar el seguimiento financiero, de gestión y de ejecución de los recursos asignados al convenio pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario; **6)** llevar actualizada y organizadamente la información documental que en relación con el objeto del presente convenio surja **7)** Participar en el Comité Operativo. **8)** Coordinar la entrega del escenario deportivo a intervenir. **9).** Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales para el desarrollo del proyecto. **10)** Participar en el Comité Técnico que en su oportunidad definan las partes. **11)** Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente Convenio. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO 1)** Incorporar a su presupuesto, con destinación especifica, los montos aportados por COLDEPORTES y remitir a esta entidad copia del acto administrativo en el que conste; **2)** Aportar los recursos económicos estipulados en este convenio. En la forma y tiempo convenidos. **3)** Verificar, obtener y contar con todos los permisos. Licencias y/o autorizaciones que se requerían para la ejecución de las actividades objeto de este convenio **4)** Adelantar todas las gestiones y actos necesarios para la debida y correcta ejecución del objeto; **5)** Adelantar las gestiones correspondientes para garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en la ficha técnica de diagnostico y verificación final. Aplicada por la Universidad Nacional de Colombia. En calidad de asesor experto en la revisión del contenido técnico del proyecto. Tendientes a obtener de la Coordinación de Infraestructura de Coldeportes la viabilidad técnica definitiva. La cual debe darse antes del inicio de todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del presente convenio. **6)** Informar mensualmente a Coldeportes, o cuando éste lo requiera. Las actividades y acciones realizadas para cumplir las condiciones a que está sujeta la viabilidad técnica definitiva del proyecto. **7)** Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación, de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo **8)** Abrir y mantener activa una cuenta corriente individual en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto. Objeto del presente convenio **9)** Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del Proyecto que soporta el objeto del presente convenio, en las etapas precontractual, contractual y de liquidación. Incluida la Interventoría que se requiera para hacer el seguimiento del mismo, una vez haya sido obtenida la viabilidad técnica definitiva por parte de Coldeportes; **10)** Entregar a Coldeportes la programación de obra realizada por los contratistas y aprobada por la respectiva Interventoría. En caso de efectuarse modificaciones entregará la reprogramación respectiva. **11)** Ejecutar los recursos en el desarrollo del objeto del convenio; **12)** Cumplir el objeto del convenio con sujeción a las normas

técnicas de construcción vigentes, de conformidad con la programación y presupuestos viabilizados por Coldeportes; **13)** Reportar cualquier novedad respecto a la ejecución del convenio; **14)** Presentar mensualmente los informes administrativos, técnicos y financieros al supervisor del convenio, de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine éste, a los que se adjuntará cada uno de los informes que presente la interventoría. Así mismo deberán presentarse al supervisor del convenio, semanalmente informe ejecutivo de avance obra, elaborado por la interventoría que contendrá resumen del comité de obra semanal; **15)** Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales para el desarrollo del proyecto; **16)** Presentar un informe final con la respectiva certificación de rendición de cuentas suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador del organismo o entidad, en la que se discrimine, clara y detalladamente, la forma como fueron ejecutados los recursos aportados por Coldeportes, para cumplir el objeto del convenio; **17)** Constituir a favor del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, una garantía única para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud convenio; **18)** Destinar la totalidad de los recursos que reciba de COLDEPORTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio; **19)** Restituir a COLDEPORTES y al DISTRITO los excedentes no ejecutados, no legalizados o que por rendimiento financiero se produzcan y que resulten al vencimiento del convenio. **20)** Convocar a COLDEPORTES a las reuniones de Comité Operativo y Técnico con las autoridades locales para el desarrollo del proyecto, presentando para ello previamente una programación a Coldeportes; **21)** Participar en el Comité Operativo y Técnico que se defina de común acuerdo entre las partes. **22)** Exigir a los contratistas tanto de obra como de interventoría, en el contrato que se suscriba para cumplir el objeto, además de las garantías inherentes al mismo, las garantías de calidad, estabilidad de la obra, de responsabilidad civil y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; **23)** Remitir copia de tales garantías a Coldeportes, una vez se constituyan así como del acto mediante el cual las aprueban. **24)** Suscribir, conjuntamente, con COLDEPORTES las actas de iniciación y liquidación del convenio. **25)** Colocar una valla en el sitio de la obra, y enviar una fotografía de la valla instalada a COLDEPORTES, en la cual se indiquen las especificaciones de la misma y que esta se realiza con recursos aportados por COL DEPORTES y el DISTRITO **26)** Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio. **CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO:** La duración del mismo será dieciocho (18) meses, tiempo que empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** La vigencia será igual al plazo de duración y seis (6) meses más para su liquidación. El plazo de duración del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, antes del vencimiento y se adicionará el término de vigencia de convenio por un término igual. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTIA.** **El DISTRITO** se obliga a constituir a favor de COLDEPORTES, la Garantía Única de Cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria, de acuerdo a los lineamentos señalados en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1 993 y los artículos 16 y 17 del Decreto 679 de 1994, de acuerdo a los términos que se señalan a continuación:

Cumplimiento: Para garantizar todas las obligaciones contractuales a su cargo, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con una vigencia igual a la duración del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** a.) **COLDEPORTES** supervisará y controlará la correcta ejecución del presente convenio, a través del profesional que el Director General designe, y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. **b.) El DISTRITO** supervisará, controlará y vigilará la correcta ejecución del presente convenio, a través del supervisor que designe para tal fin, quien cumplirá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. **CLAUSULA DECIMA.-**

COMITÉ OPERATIVO. Se constituirá un comité operativo conformado por el Director de COLDEPORTES o su delegado, un profesional responsable designado por el DISTRITO y las demás personas que definan las partes. Este órgano se reunirá mensualmente, o antes, cuando exista necesidad, a fin de consolidar las estrategias y actuaciones que de manera conjunta permitan ejecutar el objeto convenido, resolviendo la viabilidad y conveniencia de aprobar las evaluaciones y propuestas técnicas que al efecto les presente el comité técnico, así como la orden de gasto que por tales decisiones sea consecuente, optimizando el flujo de caja del convenio y garantizando, en todo caso, que los recursos se inviertan exclusivamente en el desarrollo del objeto. Además de las funciones que acuerden las partes, este comité se encargará de establecer acuerdos y procedimientos operativos para la ejecución del convenio, así como de definir los alcances técnicos del desarrollo del proyecto, de instalación y puesta en funcionamiento de los escenarios deportivos a intervenir. Todas las actuaciones constarán en actas. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ TECNICO** Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes constituirán un comité técnico conformado por los delegados que designe COLDEPORTES y los que determine el DISTRITO en su representación, quienes tendrán a su cargo: 1. Adelantar la fase de estructuración y preparación del proyecto; 2. Evaluar las condiciones técnicas de los escenarios deportivos y sugerir las especificaciones técnicas que se requieran; 3. Plantear y presentar un cronograma de actividades a desarrollar; 4. Evaluar los presupuestos preliminares que al efecto surjan. 5. Rendir cada mes al Comité Operativo, o antes si éste lo solicita, los informes financieros, administrativos, contables y de gestión, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes, con sus respectivos soportes; 6. Elaborar y presentar al Comité Operativo un informe mensual sobre el avance técnico del Proyecto **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos aportados en este convenio deberán destinarse, única y exclusivamente, para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas en el proyecto viabilizado por COLDEPORTES y hasta el monto otorgado para cada proyecto. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- ADHESION AL CONVENIO:** Al presente convenio, y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere el caso, las entidades, instituciones o personas jurídicas que se considere que pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACION.** El convenio terminará por las siguientes causas: **a)** De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante aeta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar; **b)** Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; **e)** Por el cumplimiento del objeto del convenio. **d)** Por incumplimiento del objeto o de una cualquiera de las obligaciones **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por no agotar todas las acciones tendientes a obtener la viabilidad técnica definitiva del proyecto bajo las condiciones establecidas previamente por el Instituto. **g)** Por las demás que la ley determine **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUSPENSION TEMPORAL.** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por mutuo acuerdo, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La elaboración del acta y la aprobación de suspensión será responsabilidad del supervisor, y quien previo a ello deberá informar al Director del Instituto por escrito con el debido soporte técnico y jurídico que al respecto sea procedente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESION Y**

SUBCONTRATOS: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. El DISTRITO deberá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este convenio, estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. CLAUSULA DECIMA **SEPTIMA- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral de ninguna naturaleza entre COLDEPORTES y el DISTRITO ni entre COLDEPORTES y las personas que el DISTRITO llegase a contratar en virtud de este convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuarán conforme a lo previsto en el artículo 9 de la misma Ley **- CLAUSULA DECIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión del presente Convenio serán dirimidas de conformidad con los mecanismos establecidos en las normas vigentes sobre la materia, teniendo prelación el arreglo directo y la conciliación. Fracasadas cada una de las anteriores, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, **CLAUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el presente convenio, las partes llevarán a cabo la liquidación del convenio mediante acta firmada por los representantes legales de las partes que lo suscriben, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO**. Son documentos de este convenio los siguientes: a) Proyecto viabilizado condicionalmente por la Coordinación de Infraestructura de la Subdirección de Planeación de COLDEPORTES, b) Estudio de oportunidad y conveniencia suscrito por la Coordinación de Infraestructura de la Subdirección de Planeación; e) El acta de inicio suscrita por las partes. d) La viabilidad definitiva otorgada por el Coordinador de Infraestructura de Coldeportes. e) La correspondencia cruzada entre las partes; f) Las actas que se lleguen a suscribir, g) El cronograma de actividades y los demás documentos que soporten el desarrollo el presente convenio**. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO**. Para efectos legales, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN y EJECUCION DEL CONVENIO**. El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes. Para su legalización se requiere la presentación del recibo de pago de los derechos de publicación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008 y el impuesto de timbre, si a ello hay lugar. Para su ejecución requiere la entrega del acto administrativo en el que conste la incorporación del aporte dado por Coldeportes y/o el departamento al presupuesto del DISTRITO, el acta de inicio suscrita por las partes, el registro presupuestal definitivo de Coldeportes y del DISTRITO y la designación del supervisor por parte del DISTRITO. Para constancia se firma a los 13 días del mes de noviembre de 2009.

EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA
Director Genral. **Coldeportes**

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde. **Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla**

ACUERDO FORO HÍDRICO

FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL – FORO HÍDRICO –

Acuerdo de junta directiva No 01 de 2010

POR EL CUAL SE otorga AUTORIZACIÓN AL GERENTE PARA FIRMAR EMPRÉSTITO A FAVOR DEL FORO HIDRICO

La Junta Directiva del FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL – FORO HÍDRICO – en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto No 006 de 2006, suscrito entre el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB- y el Fondo de Recuperación Hídricas y Obras Ambientales – Foro Ambiental-

CONSIDERANDO

Que el convenio de asociación de fecha 2 de enero de 2006, suscrito entre el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB- y el Fondo de Recuperación Hídricas y Obras Ambientales – Foro Ambiental – por el cual se crea el Fondo de Restauración Obras e Inversiones Hídricas Distrital, en su cláusula sexta establece que, el órgano máximo de dirección de la entidad será la Junta Directiva.

Que la junta directiva, en reunión celebrada el día 12 de enero de 2010, aprobó unánimemente autorizar al gerente de la entidad AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR EMPRÉSTITO A FAVOR DEL FORO HIDRICO hasta por CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.000), teniendo en cuenta la necesidad de reestructurar el pasivo existente con proveedores y las vigencias futuras comprometidas para tal deuda

Que en virtud de lo anterior el FORO HIDRICO se ve en la necesidad de contratar un crédito Sindicado que le permita abaratar el costo financiero de la financiación directa con proveedores y adicional a esto el alargamiento del flujo de pagos, mejorando considerablemente el flujo de caja libre de la entidad.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gerente del FORO HÍDRICO PARA FIRMAR EMPRÉSTITO A FAVOR DEL FORO HIDRICO hasta por CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.000), que permita reestructurar el pasivo existente con proveedores y las vigencias futuras comprometidas para tal deuda.

PARAGRAFO: Para los efectos derivados del presente acuerdo, el empréstito deberá firmarse bajo la siguiente condición: que dentro de la ejecución de los recursos que ingresen al foro se priorice a favor de la cancelación o amortización de la deuda publica adquirida por la entidad

ARTICULO SEGUNDO: Se expidan los actos o contratos necesarios y se realicen los ajustes que se precisen, en aras de materializar lo aprobado en presente acuerdo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 13 días del mes de enero de 2010

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Presidente

RAFAEL LAFONT DE SALES
Secretario

ACTA FORO HIDRICO

FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL – FORO HÍDRICO –

Acta de junta directiva
No 001 de 2010

En Barranquilla a los 13 días del mes de enero de 2010, siendo las 9:00 am, se reúne la junta directiva del Fondo de Restauración Obras e Inversiones Hídricas Distrital, convocada por el Gerente de la entidad.

Asisten los miembros que la conforman y la integran así: Alcalde mayor Doctor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, el secretario de Infraestructura publica Ing. RAFAEL LAFONT DE SALES, la Secretaria de Planeación Distrital Doctora MARIA ELIA ABUCHAIBE el Director del DAMAB, Dr. HUGUES LACOUTURE y el Gerente de foro, Arq. HECTOR AMARIS RODRIGUEZ.

Se inicia la sesión con el fin de deliberar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM Y ELECCION DEL SECRETARIO.
2. AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR EMPRÉSTITO A FAVOR DEL FORO HIDRICO.
3. PROYECTO DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR EMPRÉSTITO A FAVOR DEL FORO HIDRICO.
4. PROPOSICIONES VARIAS.

1-. VERIFICACION DEL QUORUM Y ELECCION DEL SECRETARIO.

Aprobado el orden del día y verificado el quórum de asistencia de todos los miembros de la junta a esta convocatoria, se procede a designar al secretario, siendo elegido el Secretario de Infraestructura Pública.

DELIBERACIONES

2.- AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR EMPRÉSTITO A FAVOR DEL FORO HIDRICO.

El arquitecto HECTOR AMARIS RODRIGUEZ, solicita a la junta directiva autorización para firmar empréstito a favor del foro hídrico hasta por CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.000 M/L).

En este estado de la reunión el arquitecto Héctor Amaris expone a los miembros de la junta directiva las razones por las cuales se debe autorizar la firma de un empréstito a favor de la entidad hasta por cincuenta mil millones de pesos ($ 50.000.000.000 M/L), manifestando las siguientes consideraciones:

Que el numeral 10 del articulo 13 del acuerdo de junta directiva 003 de 2006, por el cual se adoptan los estatutos del Foro Hídrico, establece que es función de la junta directiva autorizar al gerente para "celebrar contratos de Empréstito nacional o extranjero, previa observancia de las normas que rijan la materia"

Que el Foro Hídrico, desde su creación ha venido financiando sus proyectos directamente (Gasto Social en inversiones) con proveedores; dicha financiación se planeó a una tasa del 15% E.A., a medida que se iban ejecutando y presentado las actas de obra y sobre el valor total del proyecto. En esta proyección de pagos se involucró una financiación, que en la actualidad está generando un costo alto, que obliga a una reestructuración para mejorar el perfil futuro del Costo de Capital de la entidad, que en la actualidad se está viendo afectado con una tasa como Costo de Deuda proveedores del 34% E.A.

Que dada la necesidad de reestructurar el pasivo existente con proveedores y las vigencias futuras comprometidas para tal deuda, el FORO HIDRICO se ve en la necesidad de contratar un crédito Sindicado que le permita abaratar el costo financiero de la financiación directa con proveedores y adicional a esto el alargamiento del flujo de pagos, mejorando considerablemente el flujo de caja libre de la entidad

Con lo anterior se plantea la necesidad de un crédito sindicado por valor de $50.000.000.000.oo. el cual se proyecta a la DTF E.A. mas 7% puntos adicionales a la tasa de referencia. La garantía o covenants de este crédito se plantea de la siguiente forma: Constitución de un encargo fiduciario de administración y fuente de pago garantizado con una instrucción irrevocable de pago, en su porcentaje de deuda, es decir si la entidad crediticia otorga el 50% del crédito sindicado, este tendría una instrucción irrevocable sobre el 120% sobre el servicio de la deuda, y este 120%

seria sobre el 50% del valor otorgado.

Actualmente el foro hídrico tiene un encargo fiduciario de administración con Fiducafe, pero dentro de los covenants se plantea la necesidad de cambiar la fiducia para el mayor otorgante del crédito sindicado. Esta Fiducia o la actual, estaría en la capacidad de dar instrucciones irrevocables de pago.

3. – DELIBERACIONES

La junta directiva inicia las deliberaciones acerca de la AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR EMPRÉSTITO A FAVOR DEL FORO HIDRICO HASTA POR CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.000), Lo cual es aprobado unánimemente por los miembros de la junta directiva observando la siguiente condición: que dentro de la ejecución de los recursos que ingresen a la entidad se priorice al servicio de la deuda adquirida.

4.- PROPOSICIONES VARIAS

No se presentaron proposiciones y varios

No siendo otro el motivo el objeto se da por terminada la sesión de junta directiva, siendo las 11:00 de la mañana del mismo día.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Presidente

RAFAEL LAFONT DE SALES
Secretario

ACUERDO FORO HIDRICO

FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL
– FORO HÍDRICO –

Acuerdo de junta directiva
No 02 de 2010

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN AL INTERIOR DEL FORO HÍDRICO

La Junta Directiva del FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL – FORO HÍDRICO – en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto No 006 de 2006, suscrito entre el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB- y el Fondo de Recuperación Hídricas y Obras Ambientales – Foro Ambiental-

CONSIDERANDO

Que el convenio de asociación de fecha 2 de enero de 2006, suscrito entre el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB- y el Fondo de Recuperación Hídricas y Obras Ambientales – Foro Ambiental – por el cual se crea el Fondo de Restauración Obras e Inversiones Hídricas Distrital, en su cláusula sexta establece que, el órgano máximo de dirección de la entidad será la Junta Directiva.

Que el acuerdo de junta directiva Nº 003 de 2006, por el cual se adoptan los estatutos del Foro Hídrico, establece en su articulo 13 numeral 1, que la junta directiva de la entidad tendrá a su cargo el diseño de políticas necesarias que garanticen la eficacia, la finalidad y el objeto de la entidad y trazar los planes y políticas desarrollar.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la conciliación en las entidades publicas representa un mecanismo alternativo de solución de conflictos, encaminados entre otras cosas a descongestión de despachos judiciales y a la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo con la resolución de conflictos suscitados entre el Estado y los particulares.

Que de acuerdo a las normas concordantes, resulta necesario para la entidad diseñar y desarrollar políticas

integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal.

Que la junta directiva, en reunión celebrada el día 15 de enero de 2010, aprobó unánimemente autorizar la creación del comité de conciliación para la entidad.

En merito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la creación del Comité de Conciliación para el Fondo de Restauración Obras e Inversiones Hídricas Distritales – Foro hídrico-. Como instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos donde se encuentre involucrada la entidad, a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al gerente la expedición de los actos administrativos necesarios y se realicen los ajustes que se precisen, en aras de materializar lo aprobado en el presente acuerdo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 15 días del mes de enero de 2010

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Presidente

RAFAEL LAFONT DE SALES

Secretario

ACTA FORO HIDRICO

FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL
– FORO HÍDRICO –

Acta de junta directiva
No 002 de 2010

En Barranquilla a los 15 días del mes de enero de 2010, se reúne la Junta Directiva del Fondo de Restauración Obras e Inversiones Hídricas Distrital, convocada por el Alcalde Mayor.

Asisten los miembros que la conforman y la integran así: Alcalde mayor Dr. ALEJANDRO CHAR, el secretario de Infraestructura Ing. RAFAEL LAFONT, el Director del DAMAB, Dr. HUGO LACOUTURE, la Secretaria de Planeación, Dra. MARIA ELIA ABUCHAIBE y el Gerente de foro, Arq. HECTOR AMARIS.

Se inicia la sesión con el fin de deliberar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM Y ELECCION DEL SECRETARIO.
2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN AL INTERIOR DEL FORO HÍDRICO.
3. PROYECTO DE ACUERDO PARA CREACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN AL INTERIOR DEL FORO HÍDRICO.
4. PROPOSICIONES VARIAS.

1-. VERIFICACION DEL QUORUM Y ELECCION DEL SECRETARIO.

Aprobado el orden del día y verificado el quórum de asistencia de todos los miembros de la junta a esta convocatoria, se procede a designar al secretario, siendo elegido el Secretario de Infraestructura Pública.

DELIBERACIONES

2.- CREACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN AL INTERIOR DEL FORO HÍDRICO PARA EL FONDO DE RESTAURACIÓN OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISÉRTALES –FORO HÍDRICO-

El arquitecto HECTOR AMARIS RODRIGUEZ, solicita a la junta directiva la aprobación creación del comité de conciliación al interior del foro hídrico.

En este estado la reunión El arquitecto HECTOR AMARIS RODRIGUEZ, expone a la Junta Directiva las razones por las cuales se debe autorizar la creación del comité de conciliación al interior del foro hídrico.

El arquitecto HECTOR AMARIS RODRIGUEZ, manifiesta a la junta directiva que es necesario la creación del mencionado comité, teniendo en cuenta que la conciliación representa un mecanismo alternativo de solución de conflictos y que aboga entre otros aspectos, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a amainar la conflictividad entre el Estado y los particulares y que además la Constitución nacional en su artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Continua manifestando que de otro lado, la Ley 446 de 1998 dispone, que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Como lo cual se da por terminada la intervención del Arq. Héctor Amaris Rodríguez

3. – DELIBERACIONES

La junta directiva inicia las deliberaciones acerca de la CREACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN AL INTERIOR DEL FORO HÍDRICO PARA EL FONDO DE RESTAURACIÓN OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISÉRTALES –FORO HÍDRICO. Lo cual es aprobado unánimemente por los miembros de la junta directiva.

En consecuencia autoriza la creación del comité de conciliación para la entidad y faculta al gerente al Gerente de la entidad para adelantar las gestiones pertinentes en aras de materializar lo aprobado.

4.- PROPOSICIONES Y VARIAS

No se presentaros proposiciones ni varios.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada la sesión de junta directiva siendo las 11:30 de la mañana del mismo día

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Presidente

RAFAEL LAFONT DE SALES

Secretario

RESOLUCION DE TRANSMETRO

RESOLUCION No 0064
(Febrero 01 de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 120 DE 2005, A TRAVES DE LA CUAL SE HIZO EL ANUNCIO DEL PROYECTO SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE MASIVO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA QUE INCLUYE EL PAR VIAL DE LA CARRERA 50 EL GERENTE DE TRANSMETRO S.A. EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SEÑALADAS POR LA LEY 388 DE 1.997.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad **TRANSMETRO S.A., expidió la resolución No 120 de 2005**, por medio de la cual **SE HIZO EL ANUNCIO DEL PROYECTO SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE MASIVO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA QUE INCLUYE EL PAR VIAL DE LA CARRERA 50**

Que con ocasión a la ejecución de Obras de infraestructura para la puesta en marcha del Sistema integral de Transporte Masivo la, sociedad **TRANSMETRO S.A.,** requiere la adquisición de unos inmueble para la **ADECUACION DE CARRILES MIXTOS POR INTERVENCION DE LA TRONCAL OLAYA HERRERA (CONPES 3539)**

Que en el marco del proyecto, **DE TRANSPORTE MASIVO PARA LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLIT ANA PROYECTO TRANSMETRO,** se prevé la previsión y adecuación de carriles alternativos para el trafico mixto de la **Avenida Olaya Herrera**, dado que dicha avenida cambia su carácter, convirtiéndose en vía exclusiva para el sistema (con acceso a predios)

Que originalmente se evalúo la posibilidad de implementar los carriles alternativos mediante la ampliación de la Carrera 50, convirtiéndola en una vía de dos calzadas y cuatro carriles entre la calle 57 y la vía 40, alimentándola en sentido occidente oriente a través de la carrera 47

Que el planteamiento original implicaba la adquisición y demolición de alrededor de 130 edificaciones, el trámite ante el Ministerio de Cultura para la desafectación de cinco casas de conservación histórica y el traslado de una red de alta tensión.

Que para lograrla conectividad requerida con la vía 40 el proyecto impactaba además un globo de terreno adyacente al edificio de la Aduana, con un costo aproximado de Mil Doscientos Millones de Pesos ($1.200.000.000), obstaculizando el desarrollo de un proyecto de índole cultural en este sector.

Que por las razones antes expuestas **TRANSMETRO S.A.** requiere la modificación parcial de la resolución 120 de 2005 por medio del cual Se hizo el anuncio del Proyecto Sistema Integral de Transporte Masivo de Barranquilla y su Área Metropolitana que incluye el par vial de la Carrera 50, en el sentido de que dicho par vial se ejecutará de conformidad al **PLAN ALTERNATIVO DENOMINADO PAR VIAL CARRERA 50//51 -CARRERA 45**

Que la única modificación requerida es la aquí efectuada, quedando vigentes para todos los efectos legales los demás considerandos contenidos en la Resolución No 120 del 2005

Que en merito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Anunciar la puesta en marcha del **PROYECTO ALTERNATIVO PAR VIAL CARRERA 50/51 — CARRERA 45**, utilizando la carrera 50 y 51 en sentido occidente-oriente y la Carrera 45 en sentido oriente-occidente

Como consecuencia de la decisión adoptada por medio de esta Resolución se ordena realizar el anuncio que aquí se determina mediante la publicación oficial de la Presente Resolución en la Gaceta Distrital para efectos de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 61 de la ley 388 de 1.997

Articulo Segundo: Este anuncio se efectúa atendiendo al carácter del Proyecto del Sistema Integral de Transporte Masivo para Barranquilla y su Área metropolitana TRANSMETRO y surte los efectos del anuncio del proyecto establecido en la ley 388 de 1.997

Artículo Tercero: Modificar parcialmente la Resolución 120 del 2005, en su artículo 4 de la parte resolutiva, el cual quedará así: **"Artículo CUARTO: La zona en la cual se adelantará el proyecto del Sistema integral de Transporte Masivo para Barranquilla y se área Metropolitana TRANSMETRO que aquí se anuncia, consiste en dos corredores troncales (Murillo y Olaya Herrera), un Par Vial (Carrera 50), dos portales (Soledad Y Barranquillita), una estación de retorno (Calle 74) y quince estaciones intermedias. El Corredor de Murillo se desarrolla a lo largo de la Avenida Murillo, desde el Portal de Soledad en la carrera 14A del Municipio de Soledad hasta la carrera 46 en el Distrito de Barranquilla. El corredor de Olaya Herrera se desarrollara a lo largo de la carrera 46, desde el Portal de Barranquillita en la Calle 6 del Distrito de Barranquilla, hasta la Estación de Retorno en la calle 74 del mismo Distrito. El Par vial se desarrolla a lo largo de la CARRERA 50/51-CARRERA 45, incluyendo las siguientes intervenciones:**

A) Reconstrucción de la Carrera 50 entre las calles 74 y 57

B) Reconstrucción de la carrera 50 entre el tramo comprendido la calle 57 y calle 48

C) Construcción de vía conectora de dos carriles entre la carrera 50 y la carrera 51

D) Reconstrucción de la carrera 51 entra la Avenida Murillo y la Vía 40

E) Reconstrucción de la carrera 45 entre la calle 30 y el Paseo Bolívar

F) Mantenimiento y reparcheo de la carrera 45 entre el Paseo Bolívar y la Avenida Murillo

G) Reconstrucción de la Carrera 45 entre la Avenida Murillo y la calle 72

H) Construcción de nuevo tramo de carrera 45 entre la calle 72 y la calle 74 por el costado sur del Estadio "Romelio Martínez".

I) Reconstrucción de andenes, mejora del espacio público y adecuación de las áreas remanentes de los predios afectados para la realización de este proyecto

Artículo Cuarto: Los Representantes Legales de las respectivas Entidades del Distrito de de Barranquilla y su Área Metropolitana Descentralizadas o no, tendrán la responsabilidad observar que se de estricto cumplimiento a lo previsto en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en el sentido de evitar de que en los avalúos que se realicen para la adquisición de tierras por parte de las Entidades Distritales, se incorporen mayores valores generados por el proyecto que aquí se anuncia y por el conjunto de obras públicas proyectos y actuaciones que lo constituyen.

PARAGRAFO: Este anuncio se efectúa atendiendo a que el proyecto se encuentra enmarcado dentro de los motivos de utilidad pública consignados en el artículo 58 de la ley 388 de 1997 y surte los efectos del anuncio del proyecto

Artículo Quinto: Los demás artículos de la Resolución NO 120 del 2005, que no hubieren sido modificados por la presente Resolución, continúan vigentes, surtiendo todos los efectos legales..

Artículo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital

Dado en Barranquilla hoy a los 01 días del mes de Febrero.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALVARO OSORIO CARBONELL
Gerente TRANSMETRO S.A.

RESOLUCIÓN SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN Nº 002 DE 2010
(03 de Febrero de 2010)

"Por la cual se amplía un plazo para declarar y pagar las Retenciones y Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil para la vigencia 2010, en el Distrito de Barranquilla y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 168 del Acuerdo Distrital Nº 030 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Hacienda Distrital mediante Resolución Nº 006 del 23 de Diciembre de 2009 fijó los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2010.

Que en el Artículo 3º de la Resolución Nº 006 del 23 de Diciembre de 2009 se estableció que la presentación de la Declaración mensual y pago de Retenciones y Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil de los Grandes Contribuyentes, correspondiente al mes de Enero de 2010 es hasta el día 15 de Febrero de 2010.

Que el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla mediante Decreto No. 0036 del 20 de Enero de 2010 declaró los días 15 y 16 de Febrero de 2010 como días cívicos, con ocasión a la celebración del Carnaval de Barranquilla, que se desarrollará en los días comprendidos entre el 13 al 16 de febrero de 2010.

Que por las anteriores disposiciones y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y Sobretasa Bomberil, se hace necesario ampliar el plazo para la presentación de la Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones de los Grandes Contribuyentes, correspondiente al mes de Enero de 2010.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Ampliar el plazo para la presentación de la Declaración mensual y pago de Retenciones y Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil de los Grandes Contribuyentes, correspondiente al mes de Enero de 2010 hasta el día 19 de Febrero de 2010.

ARTICULO 2º. **Vigencia**. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los tres (03) días de Febrero de 2010.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Secretaria de Hacienda Distrital

DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0055 de 2010
(08 de Febrero de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAQUILLA"

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002 Y EL DECRETO 0205 DE 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0205 de 2009 "por medio del cual se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", se restringen en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Que los días sábado 13, domingo 14, lunes 15 y martes 16 de febrero de 2010, se celebran en Barranquilla las fiestas del Carnaval, festividades estas que han sido elevadas a patrimonio cultural, oral e intangible de la humanidad.

Que las restricciones establecidas en el Decreto 0205 de 2009, restringe la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi de lunes a viernes, según calendario de pico y placa de taxis 2010, y en especial el día lunes 15 de febrero de 2010, para las placas terminadas en 3 y 4, y el día martes 16 de febrero de 2010, para las placas terminadas en 5 y 6.

Que para garantizar la movilización de visitantes nacionales y extranjeros, y los numerosos ciudadanos y habitantes del Distrito de Barranquilla que asisten masivamente a estas festividades, y demás actos culturales que se realizan en esos días, la Administración Distrital considera conveniente suspender la medida de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi los días Lunes 15 y Martes 16 de febrero de 2010, y así se decretara

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender durante los días lunes 15 y martes 16 de febrero de 2010, la aplicación de las medidas contenidas en el Decreto 0205 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto y el calendario de pico y placa para taxi 2010, bajo el entendido que los días 15 y 16 de febrero de 2010, podrán circular sin ningún tipo de restricción los vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, cuyas placas terminen en 3 y 4 y en 5 y 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: El día 17 de febrero de 2010, se restablecerá las restricciones contenidas en el decreto 0205 de 2009, según calendario de pico y placa para taxi 2010, iniciándose con la prohibición establecida para la circulación de vehículos con placas terminadas en 7 y 8, correspondiente al día miércoles 17 de febrero de 2010.

ARTICULO TERCERO: Las demás medidas contenidas en la Ley 769 de 2002, sus Decretos reglamentarios y disposiciones en materia de tránsito y transporte continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 8 días del mes de Febrero de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor de D.E.I.P. de Barranquilla

DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0056 de 2010
(08 de Febrero de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA CELEBRACION DE LAS FESTIVIDADES DE LOS CARNAVALES 2010 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS

EL ALCALDE MAYOR D. E. I. P. DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LEY 769 DE 2002, DECRETO 564 DE 2006 Y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral primero del artículo 315 de la Constitucion Politica de Colombia corresponde al alcalde hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional, las ordenanzas departamenteles y los acuerdos municipales.

Que el Articulo Tercero del Codigo Nacional de Transito establece como autoridad de transito de segundo orden a los Alcaldes.

Que el Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre de 2008, en su artículo 67 establece la estructura de la Secretaria Distrital para la Movilidad y en su artículo 68 establece sus funciones generales en materia de movilidad.

Que debido a la gran afluencia de personas que participaran los días 13, 14, 15 y 16 de febrero en las festividades del Carnaval de Barranquilla, y se trasladarán hacia la vía 40, para asistir a los eventos como la Batalla de Flores, la Gran Parada, y demás defiles que se realizan en esta via denominada "CUMBIODROMO" y para asistir a las demás actividades programadas por los promotores de las festividades del Carnaval, se hace necesario tomar medidas restrictivas del trafico vehicular en el Distrito de Barrranquilla.

Que la Secretaria de Gobierno Distrital reporta la autorización o permiso de no menos de 126 eventos populares durante los días de carnavales, permitiendoles el cierre de vías parciales y totales; estos eventos afectaran la movilidad en el Distrito de Barranquilla conjuntamente con las señaladas anteriormente, razón por la cual es necesario garantizar el desplazamiento agil y seguro por las calles del Distrito, aunado a lo anterior las estadísticas del mes de enero reportaron 15 victimas fatales en Accidentes de Transito, de las cuales su gran mayoría involucro a conductores en estado de embriaguez

Que es deber de la Alcaldía Distrital de Barranquilla dar cumplimiento al postulado constitucional, de garantizar la vida, bienes y honra de los ciudadanos, y es por ello, con fundamento además en las motivaciones que anteceden, tomar la decisión de restringir el trafico vehicular en el Distrito de Barranquilla durante los días 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2010, asi como organizar y regular el uso y sentidos de las vías en el Distrito de Barranquilla.

Con fundamento en lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restricción Vehicular. Prohibir temporalmente la circulación de vehículos automotores de servicio particular, en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla durante los días sábado 13, domingo 14, lunes 15 y martes 16 de febrero del 2010, entre las horas de 10:00 a.m y 2:00 a.m del dia siguiente, teniendo en cuenta el último dígito numérico de la placa, así:

PLACA	FECHA
0 - 1 - 2 - 3 - 4	Sábado 13 y lunes 15 de febrero de 2010
5 - 6 - 7 - 8 - 9	Domingo 14 y martes 16 de febrero de 2010

ARTICULO SEGUNDO: Los vehículos de Servicio Particular teniendo en cuenta la restricción antes anotada, que deseen movilizarse para salir de la ciudad de Barranquilla, deberán hacerlo desde las 2:01 a.m y antes de las 9:59 a.m.

Parágrafo: Si con ocasión de la llegada a la ciudad, un vehiculo particular transita durante el horario de restricción, deberá demostrar tal situación con el Tiquete del Peaje correspondiente, el cual en todo caso, no podrá tener

una expedición mayor de dos horas, de la hora en que se inmoviliza por las autoridades de control.

ARTICULO TERCERO: Sanciones. El Conductor de un vehículo de Servicio Particular que infringa las restricciones establecidas en el presente Decreto, será sancionado con Multa equivalente a quince (15) Salarios minimos legales diarios vigentes, de conformidad con lo establecido en el Inciso 14, literal C del articulo 131 de la Ley 769 de 2002, y el vehiculo será inmovilizado.

ARTÍCULO CUARTO: Excepciones. Se encuentran exceptuados de la aplicación del presente decreto los siguientes vehículos particulares, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio autorizado y cumplan con los requisitos establecidos para dicha prestacion:

- Ambulancias
- Vehiculos operativos al servicio de empresas que presten servicios públicos domiciliarios y de vigilancia privada
- Vehículos al servicio de la Defensa Civil
- Vehículos al servicio de la Cruz Roja
- Vehículos al servicio del Cuerpo de Bomberos
- Vehículos tipo Grua de propiedad de personas naturales o jurídicas destinados a la atención de siniestros y Accidentes de Transito
- Vehículos blindados con nivel III de protección o superior
- Carrosas Funebres
- Los vehículos debidamente autorizados mediante permiso expedido por la Secretaria de Movilidad Distrital

ARTICULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los Ocho (8) días del mes de febrero de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor D.E.I.P. de Barranquilla

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0008 DE 2010
(11 de Febrero de 2010)

Por la cual se dispone la asignación de una Inspección de Tránsito y Transporte de Barranquilla

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla, en uso de las facultades conferidas en la Ley 769 de 2002 y demás disposiciones legales concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 0033 del 20 de enero de 2010 se nombró a JAVIER ANTONIO ANGARITA CASTRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.534.450, Inspector de Tránsito y Transporte, código y grado 312-04 de la Planta Global de la Administración Central Distrital, quien tomó posesión del cargo el 10 de febrero de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad cuenta con diecinueve Inspecciones de Tránsito y Transporte y en virtud del nombramiento y la aceptación del cargo de JAVIER ANTONIO ANGARITA CASTRILLO, se hace necesario asignar una nueva Inspección.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar al señor JAVIER ANTONIO ANGARITA CASTRILLO, la Inspección Veinte de Tránsito y Transporte de Barranquilla, a la cual le corresponderá el reparto de comparendos elaborados por fiscalización electrónica.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a 11 de Febrero de 2010.

ALFREDO PIÑERES OLAVE
Secretario Distrital de Movilidad

DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0074 DE 2010
(17 de Febrero de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS CONSIDERANDOS DEL DECRETO 1001 DE 2009 EL CUAL DETERMINA LA CATEGORIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010.

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 617 de 2000

CONSIDERANDO

Que el artículo 2a de la Ley 617 de 2000 establece que los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Que la misma disposición normativa dispone que los entes territoriales mencionados se clasificarán atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación y que para determinar la categoría de éstos se tendrá como base las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, sobre la población para el año anterior y la Contraloría General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior.

Que el Departamento Administrativo "Nacional de Estadística - DANE-, certificó, en fecha de 8 de julio de 2009, que la población proyectada a junio 30 de 2008, con base en censo general de 2005, para el Distrito de Barranquilla, es de un millón ciento setenta y un mil ciento diecisiete (1.171.117) habitantes.

Que la Contraloría General de la República, en cumplimiento a lo establecido en parágrafo 5a del artículo 2a de la Ley 617 de 2000, certificó en fecha 31 de julio de 2009, con base a la información presupuestal enviada oficialmente por este ente territorial, que el Distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2008, Ingresos Corrientes de Libre Destinación la suma de $254,845.723 miles.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 617 de 2000 los distritos y municipios con población superior o igual a los quinientos mil uno \ (500.001) habitantes y cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales se clasificarán en categoría especial, los cuales para la vigencia fiscal 2008 corresponden a ciento ochenta mil millones de pesos ($180.000.000.000,00).

Que de acuerdo a lo establecido

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un considerando al Decreto 1001 de 2009 el cual quedará así:

"Que el Gobierno Nacional a través del decreto 4965 del 27 de diciembre de 2007, resolvió que a partir del 1 de Enero de 2008 el salario mínimo legal mensual será de $461500 pesos en moneda corriente".

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el considerando contenido en el parágrafo quinto, el cual conformará el parágrafo sexto del Decreto 1001 de 2009, el cual quedará así:

"Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 617 de 2000 los distritos y municipios con población superior o igual a los quinientos mil uno (500001) habitante y cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales se clasificarán en categoría especial, los cuales para la vigencia fiscal 2008 corresponden a quinientos cincuenta y dos mil doscientos doce (552.212) salarios mínimos legales mensuales"

ARTICULO TERCERO: Confírmese en todos sus artículos el Decreto 1001 del 2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, los diecisiete (17) días del mes de febrero 2010

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA

DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0077 DE 2010
(22 de Febrero de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 "*Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicleta de conformidad con el Decreto 2961 del 2006 expedido por el Gobierno Nacional y se unifican las disposiciones distritales que se refieren a la circulación de motocicletas*"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2.006 "Por medio del cual se indican medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2.002.

Que el citado Decreto estableció en su artículo primero: "en los municipios o distritos donde la autoridad distrital o municipal verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año"

Que el artículo 2 del citado Decreto establece: " El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de la restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado"

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes mediante Circular Externa No. 09 de 2007 exhortó a las autoridades competentes en materia de tránsito a adoptar las medidas y establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la circulación de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos.

Que entre los actos administrativos expedidos para las restricciones y circulaciones de este tipo de vehículos se encuentran: Decreto 228 de 2004 sobre la obligatoriedad del censo para las motocicletas; Decreto 401 de 2004; Decreto 61 de 2.005; Decreto 50 de 2006; Decreto 173 de 2006; Decreto 87 y 88 de 2008; Decreto 190 de 2008; Decreto 677 de 2008; Decreto 0924 de 2008; Decreto 0129 de 2009; Decreto 0212 de 2009; Decreto 0301 de 2009; Decreto 0396 de 2009, Decreto 04526 de 2009, Decreto 0539 de 2009, el Decreto 0673 de 2009, el Decreto 0825 de 2009, el Decreto 0924 de 2009, el Decreto 1186 de 2009 y el Decreto 1960 de 2009.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4116 de 2008 *"Por el cual se modifica el Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, relacionado con las motocicletas"* lo cual hace necesario revaluar la propuesta relacionada con el tema objeto de estudio.

Que en cumplimiento del artículo primero del Decreto 4116 de 2008, el cual manifiesta:

"*...En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año.´´;* la Administración Distrital se encuentra evaluando la conveniencia e impacto social que puede generar la

medida, con el fin de establecer la solución más efectiva posible, y no obstante la autonomía del Alcalde Distrital para tomar este tipo de decisiones dentro del territorio de su jurisdicción, la medida impacta a los municipios que conforman el Área Metropolitana de la cual el Distrito es el municipio eje, por lo cual se está concertando con los municipios que la integran para que se tomen medidas en igual sentido.

Que la Administración Distrital se encuentra esperando la definición de las concertaciones tendientes a unificar criterios sobre estas medidas con los demás Municipios que conforman el Área Metropolitana, como se señalo en el considerando anterior, y a través de la Secretaria de Movilidad Distrital se viene evaluando la información recopilada para consolidar el Censo de las personas dedicas a prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros, utilizando la modalidad de personas en Motocicletas en el Distrito de Barranquilla, con el fin de identificarlas y establecer sus condiciones sociales, económicas, familiares y educativas; ordenado mediante Decreto No. 1208 del 9 de Diciembre de 2009, y de esta forma, la Administración Distrital tome las medidas definitivas que permitan solucionar el problema del mototaxismo como fenómeno de transporte ilegal, garantizando el respeto a las personas que prestan este tipo de servicio.

Que con fundamento en estas consideraciones se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el Decreto 179 de 2006.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese hasta el 31 de Marzo de 2010, las medidas contenidas en el Decreto 0179 de 2.006.

PARAGRAFO: Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 087 de 2008, el Decreto 088 de 2008, el Decreto 0490 de 2008, el Decreto 598 de 2008 y el Decreto 677 de 2.008.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del 1 de Marzo de 2010 y de su publicación en la Gaceta Distrital.

Dado en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de Febrero de 2.010.

PUBILIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del Distrito de Barranquilla.

ACUERDO DEL CONCEJO DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 0001
(22 de Febrero de 2010)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PARTICIPAR COMO SOCIO DE LA EMPRESA TELECARIBE".

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 586,287 Y numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, artículo 6 de la ley 768 de 2002

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: FACULTASE al Señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para participar como socio y definir el correspondiente aporte, del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda., TELECARIBE LTDA., sociedad de responsabilidad limitada entre entidades públicas, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante escritura pública número 875 del 28 de abril de 1986 de la Notaria Única de Valledupar, modificada por el Acuerdo N° 387 de 28 de noviembre de 2008 expedido por la Junta Administradora Regional.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que en el término de seis (6) meses efectúe todas las operaciones presupuesta les que corresponda para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

ELVIS BELEÑO OSPINO
Pimer Vicepresidente

CARLOS HERNANDEZ CARRILLO
Segundo Vicepresidente

TONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

ACUERDO DEL CONCEJO DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 0002
(22 de Febrero de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ENTREGA EN CONCESIÓN DE LAS OBRAS DEL CORREDOR PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRA TOS RELACIONADOS, SE AUTORIZA LA INSTAURACIÓN DE UN PEAJE EN LA VÍA URBANA, SE LE OTORGAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA D.E.I.P,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que se le otorgan en los Artículos 313, numerales 1, 2, 3, 4, 5 Y 7 de la Constitución Política Nacional de 1991, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 111 de 1996, el Artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Artículo 27 del Acuerdo 31 de 1996 modificado por el Artículo 1° del Acuerdo 006 de junio 5 de 2008, el Artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 64 de la Ley 105 de 1993, la Ley 1242 de 2008 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Gobierno Distrital mediante Acta de Comité de Hacienda de fecha veinte (20) de enero de dos mil diez (2010), donde se definen las condiciones y características fiscales y financieras del Distrito para el cumplimiento de los límites de las Leyes 617 de 2000, 358 de 1997, y 819 de 2003, específicamente en limites de gasto de funcionamiento (GF/ICLD), capacidad de endeudamiento, límites de superávit primario, ahorro operacional, solvencia, sostenibilidad y liquidez aprobó someter a aprobación del Concejo la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de Vigencias Futuras del Distrito para cubrir y garantizar el cumplimiento de los compromisos de pago al concesionario con cargo a la concesión del Corredor Portuario para ejecución del proyecto de inversión relacionado con obras de infraestructura vial y ambiental.

2. Que en Acta de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diez (2010) el Consejo de Gobierno incorporó el proyecto de Concesión del Corredor Portuario, que tiene por objeto adelantar las obras relacionadas con el mismo, iniciando con los Segmentos 9 y 10 de la Vía de Interconexión Regional, involucrando los requerimientos de saneamiento del "Caño de la Ahuyama", dentro de los proyectos de inversión de importancia estratégica del Plan de Desarrollo 2008-2011 "Oportunidades para todos".

3. Que dicho proyecto se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión con el No. 2009080010077 y se determinó como la mejor alternativa para la atención de la problemática derivada de las deficiencias viales en el sector aledaño a la Sociedad Portuaria, además de contrarrestar la contaminación generada por la mala utilización del caño.

4.Que según informa el Gobierno Distrital al autorizar vigencias futuras las relaciones GF/ICLD se incrementarán dando un manejo financiero correcto a la ejecución del contrato de Concesión en el Marco de las Finanzas Territoriales, mejorando los indicadores de gestión fiscal de Inversión del Distrito, de tal manera que los gastos inherentes al contrato de concesión a celebrarse con cargo a las Vigencias Futuras no exceden la capacidad de endeudamiento del Distrito, razón por la cual el monto máximo de las Vigencias Futuras a autorizar y las condiciones de las mismas se ajustan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.

5. Que de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 819 de 2003 concordante con el Artículo 1 del Acuerdo Distrital 006 de 2008, el Distrito sólo cuenta con disponibilidad presupuestal para la presente vigencia por valor de $1.839.000.000 con cargo al rubro 801031-1, para la ejecución del proyecto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese al Alcalde Distrital de Barranquilla por el término de ocho (8) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo para la asunción de compromisos y obligaciones que afecten Presupuestos de Vigencias Futuras Excepcionales, con el objeto de adelantar las obras relacionadas con los Segmentos 9 y 10 de la Vía de Interconexión Regional, involucrando los requerimientos de saneamiento del "Caño de la Ahuyama", en adelante denominadas "Corredor Portuario de Barranquilla" en las siguientes vigencias y hasta por los montos que ha continuación se detallan:

AÑO	VALOR
2011	$ 3.098.989.896
2012	$ 3.533.817.068
2013	$ 5.981.432.316
2014	$ 6.230.438.556
2015	$ 6.493.315.856
2016	$ 6.770.837.156
2017	$ 7.063.818.376
2018	$ 7.373.121.216
2019	$ 7.699.655.676
2020	$ 8.044.381.736
2021	$ 8.408.313.416
2022	$ 8.743.344.876
2023	$ 9.047.764.876
2024	$ 9.475.977.416
2025	$ 9.922.794.876
2026	$ 10.400.054.316
2027	$ 10.903.906.056
2028	$ 11.130.683.656
2029	$ 11.692.248.856
2030	$ 12.285.105.176

PARÁGRAFO 1°: La fuente de financiación del compromiso que se autoriza a cubrir con Vigencias Futuras se realizará con los ingresos provenientes del recaudo de la contraprestación portuaria, de que trata el Artículo 64 de la Ley 1242 de 2008, esto es, el 40% asignado al Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO 2°: Las Vigencias Futuras que se autorizan en el presente Artículo, se otorgan por un plazo de veinte (20) años los cuales no podrán ser prorrogados sin la autorización del Concejo Distrital de Barranquilla. El plazo de veinte (20) años que se otorga se iniciará a partir de la vigencia 2011.

PARÁGRAFO 3°: Otorgar al Alcalde Distrital Facultades Extraordinarias por un término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de este Acuerdo para que compile en un solo texto reenumerado el contenido del Acuerdo 030 de 2008, introduciendo en la parte pertinente lo establecido en el Acuerdo 15 de 2009, en los Decretos Reglamentarios expedidos y la Contraprestación Portuaria de que trata el Parágrafo 3° del Artículo 64 de la Ley 1242 de 2008.

PARAGRAFO 4°. El resumen de las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo Vigencia 2010 quedaría entonces:

- Capacidad de endeudamiento: Semáforo verde.
- Solvencia: 3.7%
- Sostenibilidad de la deuda Proyectado: 30.99%
- Capacidad de endeudamiento Proyección: Semáforo verde.
- índice de intereses Ahorro Operacional: menor al 40% = 8.096%
- Saldo de a deuda/Ingresos corrientes: 32.35%.
- Límite 617 Marco Fiscal: El Distrito por sr de Primera Categoría dispone hasta del 65% de los ingresos corrientes de Libre Destinación para su funcionamiento, y la relación actual y proyectada GFIICLD se ubica en 35% pago al concesionario por la ejecución del proyecto de inversión con fuente financiación contraprestación portuaria regulada por el Art. 64 de la Ley1242 de 2008, de suerte que el Distrito le sigue dando cumplimiento a la Ley 617 de 2000 y amplía su imagen real de inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Distrital de Barranquilla por el término de ocho (8) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo para entregar en concesión la ejecución del proyecto denominado Corredor Portuario de Barranquilla" que tendrá por objeto la ejecución de las obras relacionadas con los Segmentos 9 y 1 O de la Vía Interconexión Regional, involucrando los requerimientos de Saneamiento del "Caño de la Ahuyama", de tal manera que el concesionario realice los estudios, diseños, construcción, administración, operación y mantenimiento de las obras.

PARAGRAFO: Se entiende por Segmento 9, el que comprende 35 km desde la Troncal del Caribe hasta la Carrera 38, bordeando el Caño de la Ahuyama y por Segmento 10 el que comprende 2 Km entre la Carrera. 38 y la Carrera. 47 sobre la Calle 6, que corresponde a lo que en el Plan de Desarrollo se denomina "Corredor Portuario".

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Administración Distrital para adelantar todos los trámites, actos y actuaciones necesarias ante la autoridad competente de conformidad con la Ley 105 del 30 de diciembre de 1.993, y el Artículo 50 numeral 5-14 del Decreto 2053 de 2003 con el fin de implementar la instalación de un Peaje en la Zona Urbana del Distrito de Barranquilla específicamente en el Corredor Portuario, destinado a la financiación de las obras de que trata el presente Acuerdo

PARÁGRAFO. El incremento porcentual anual de la tarifa del peaje, será el mismo que autorice el Gobierno

Nacional para los peajes de las carreteras del país.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Alcalde Distrital para celebrar los contratos relacionados con la ejecución del Proyecto de Inversión de que tratan los Artículos 1 Y 2 del presente Acuerdo, incluidos los de estructuración, estudios del proyecto, concesión, interventoría, fiducia y demás requeridos por el proyecto, conforme con el Estatuto de Contratación Administrativa y demás normas legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: La Contraloría Distrital de Barranquilla ejercerá el Control Fiscal de los contratos concesionados de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la Ley 80 de 1993, Ley 42 de 1993 y la Ley 105 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ROJANO LLINAS

Presidente

ELVIS BELEÑO OSPINO

Pimer Vicepresidente

CARLOS HERNANDEZ CARRILLO

Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS

Secretario General

DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 090 DE 2010
(25 de Febrero de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONSERVACION DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en USO de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2°, 315 numeral 2° de la Constitución Política, y en el literal "b" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del Artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Alcalde es la primera autoridad de policía y de tránsito del Distrito, por regularlo así la Constitución y el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que con la presencia del señor Presidente Doctor ALVARO URIBE VELEZ, el día 26 de Febrero de la presente anualidad en la Ciudad de Barranquilla, es imperioso poner en movimiento todos los mecanismos legales para proteger no sólo a esa altísima autoridad ante actos que pudieren alterar el orden público, sino especialmente a todos los ciudadanos del Distrito de Barranquilla. De ahí la principal motivación para expedir el presente Decreto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones públicas.

ARTÍCULO TERCERO: Las presentes prohibiciones empezarán a regir desde las 06:00 A. M. del día veinticinco (25) de febrero hasta las 06:00 A.M. del día veintisiete (27) de febrero de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar, y a multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, Conforme a lo dispuesto por el parágrafo uno del Literal "B" del artículo 91 de la Ley 136 de1994.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los 25 días del mes de febrero de 2010

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del Distrito de Barranquilla.

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION Nº 003 DE 2010
(26 de Febrero de 2010)

"Por la cual se modifica transitoriamente los plazos para declarar y pagar el impuesto de alumbrado público a las empresas generadoras y autogeneradoras de energía para la vigencia 2010, en el Distrito de Barranquilla y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 168 del Acuerdo Distrital Nº 030 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 015 de 2009 "Por medio del cual se realizan ajustes de racionalización al sistema tributario del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para la correcta aplicación de las normas tributaria Distritales Vigentes", se modificaron algunas disposiciones del Acuerdo 030 de 2008.

Que el Distrito de Barranquilla se encuentra en proceso de implementación de las normas sustantivas y procedimentales de impuestos distritales introducidas por el Acuerdo 015 de 2009.

Que el impuesto de Alumbrado Público fue uno de los tributos a los que se introdujeron importantes modificaciones entre las que se encuentran la inclusión de nuevos sujetos pasivos y por ende se establecieron responsabilidades para los mismos.

Que la Secretaría de Hacienda Distrital mediante Resolución Nº 006 del 23 de Diciembre de 2009 fijó los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2010.

Que en el Artículo 9º de la Resolución Nº 006 del 23 de Diciembre de 2009 estableció los plazos para presentar declaración de los responsables y sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público.

Que para lograr un pleno conocimiento de las nuevas responsabilidades tributarias de los contribuyentes del impuesto de Alumbrado Público y un efectivo control de las obligaciones de parte de la administración tributaria distrital se requieren modificar los plazos para presentar y pagar las correspondientes declaraciones establecidas en el Artículo 9º de la Resolución 006 del 23 de diciembre de 2009.

De acuerdo con las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. El Artículo 9 de la Resolución 006 del 23 de diciembre de 2009 quedará así:

> **"ARTICULO 9º. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACION DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período mensual.
>
> Las empresas generadoras y autogeneradoras de energía como sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Acuerdo 030 de 2008 modificado por el Articulo 12 del Acuerdo 015 de 2009, declararán y pagaran mensualmente el Impuesto al servicio de alumbrado público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período mensual.
>
> **PARAGRAFO TRANSITORIO:** Para cumplir con la obligación tributaria correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2010 las empresas generadoras y autogeneradoras de energía como sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Acuerdo 030 de 2008 modificado por el Articulo 12 del Acuerdo 015 de 2009, deberán presentar y pagar las declaraciones por cada uno de estos períodos a más tardar el último día hábil del mes de Abril de 2010"

ARTICULO 2º. **Vigencia**. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiséis (26) días de Febrero de 2010.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Secretaria de Hacienda Distrital

PREMIO DEL PATRIOTISMO

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario